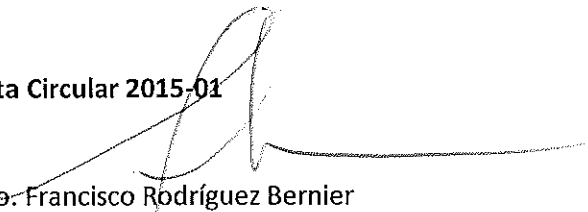




24 de marzo de 2015

Carta Circular 2015-01

  
Lcdo. Francisco Rodríguez Bernier  
Secretario Auxiliar de Servicios  
Departamento de Estado

**PROCEDIMIENTOS A SEGUIR POR LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ÍNDICES DE LAS ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y REGLAMENTOS**

Diariamente recibimos llamadas de los distintos municipios solicitando orientación sobre los procedimientos a seguir en cuanto a la radicación de ordenanzas, resoluciones y reglamentos municipales bajo la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". En su Artículo 6.006 se establece lo siguiente:

*En todo caso que por disposición de este subtítulo se requiera la promulgación de cualquier ordenanza, resolución, reglamento o acto municipal, se dará por cumplido tal requisito con la difusión, notificación, o distribución por cualquier medio del acto municipal de que se trate, sin que necesariamente se tenga que publicar un anuncio en un diario de circulación general, a menos que por ley u ordenanza se requiera expresamente tal publicación. El alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, tendrá la responsabilidad de radicar en el Departamento de Estado copia certificada de los reglamentos municipales de aplicación general, así como de las enmiendas a los mismos dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.*

*En el caso de las resoluciones y ordenanzas municipales, el Secretario de la Legislatura será el responsable de radicar en el Departamento de Estado, no más tarde de los 25 días siguientes a la aprobación final de la medida, un índice en orden cronológico que incluya el título de todas las ordenanzas y resoluciones aprobadas. Dicho índice deberá estar acompañado de una certificación suscrita por el secretario de la legislatura y su presidente.*

*La omisión de radicar las ordenanzas, resoluciones y reglamentos no las dejará sin efecto ni impedirá que se ponga en vigor la ordenanza, resolución o reglamento en cuestión, pero el Comisionado podrá imponer una multa administrativa en la forma dispuesta en este subtítulo a los funcionarios que incurran en dicha omisión.*

*(énfasis agregado)*



A tenor con dicho artículo, el Alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, será responsable de presentar en el Departamento de Estado los reglamentos municipales de aplicación general, así como de las enmiendas a los mismos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación.

Por su parte, el Secretario de la Legislatura Municipal será el responsable de presentar en el Departamento de Estado un índice en orden cronológico, que incluya el título de todas las ordenanzas y resoluciones, las series y fechas de aprobación municipales aprobadas; se aclara que el mismo deberá ser preparado por separado, uno para las ordenanzas y otro para las resoluciones. Este índice deberá venir acompañado de una certificación del Secretario(a) de la Legislatura Municipal y su Presidente, además de una carta de trámite solicitando la presentación de los documentos. El término para presentar en el Departamento este índice es dentro de los 25 días siguientes a la aprobación de las medidas.

Los siguientes documentos no se considerarán les aplica la disposición transcrita:

1. Reglas relacionadas a la administración interna del municipio, que no afecten directa o sustancialmente los derechos y procedimientos o prácticas disponibles por el público en general.
2. Formularios e instrucciones, declaraciones interpretativas y declaraciones de política general que son meramente explicativas y no tienen ningún efecto legal.
3. Reglamentos que otorguen a personas naturales o jurídicas específicas reconocimientos, autorizaciones de compra de terrenos o propiedad del municipio, permisos, licencias o gestiones similares.

Se aclara que los reglamentos sobre los siguientes asuntos deberán cumplir con la disposición transcrita.

1. Todo Reglamento que regule el control de acceso vehicular y de las calles, de conformidad con la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada.
2. Todo Reglamento relacionado con el personal municipal, presentado por los municipios a tenor con la Ley de Municipios Autónomos, Artículo 6.002 de la Ley de Municipios Autónomos.
3. Todo Reglamento que adopte o revise un Plan de Ordenación Territorial de un Municipio, y todo Reglamento de Procedimiento Adjudicativo relacionado a Planes de Ordenación, de conformidad con el Artículo 13.008 de la Ley de Municipios Autónomos.



4. Toda reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas en los municipios, al igual que los reglamentos donde se haga cumplir el mismo, en las áreas donde se ubiquen los estacionómetros; a tenor con la Ley Núm. 360-2000, Art. 2.
5. Todo reglamento que regule la Delegación de Competencias de Agencias Centrales a Municipios, de conformidad con el Artículo 14.005 de la Ley de Municipios Autónomos.

Todo reglamento a ser presentado en el Departamento de Estado, debe incluir lo siguiente:

- ❖ La fecha de aprobación en la última página.
- ❖ La fecha de vigencia.
- ❖ El índice del reglamento.
- ❖ El original y una copia del reglamento. (El reglamento debe encontrarse separado de la Ordenanza o Resolución).
- ❖ Certificación del Reglamento.
- ❖ Carta de trámite.
- ❖ Firma del Alcalde en la última página.
- ❖ Copia de la Ordenanzas o Resoluciones bajo la cual se aprueba el Reglamento.
- ❖ Volante Supletorio.
- ❖ Copia de los Avisos de Publicación en español e inglés.
- ❖ Evidencia documentada del Aviso de Publicación en Internet o certificación del Municipio indicando por qué no pudo cumplir con dicho requisito de ley.
- ❖ En el título debe hacer referencia específica al reglamento que se deroga, enmienda o suspende, mediante la adopción del reglamento (Debe indicar en una sección del reglamento el número reglamento que enmienda o deroga).